



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho** de **Febrero** de dos mil **diecinueve**.

**VISTOS**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **856/2014** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió el Licenciado . . . apoderado legal de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRESO DE AGUASCALIENTES"**, en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.** La parte actora por conducto de su apoderado legal Licenciado . . . , por escrito presentado con fecha *nueve de enero de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas de la doscientos treinta y dos a la doscientos treinta y cuatro de los autos, presentó su Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios y pena convencional, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído del *dieciséis de enero de dos mil diecinueve* y atento a que la parte demandada no realizó manifestación alguna, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *diecisiete de diciembre de dos mil quince*, se dictó sentencia definitiva, misma que obra agregada a fojas de la ciento treinta a la ciento treinta y cinco

de los autos, en la cual en sus resolutivos **QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO** se condeno a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora la cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS** por concepto de suerte principal; los intereses moratorios a razón del veintidós punto cinco por ciento anual a partir del mes de diciembre de dos mil trece y hasta el pago total del adeudo; y, la pena convencional, consistente en la que resulte de aplicar al monto de intereses generados y no pagados el factor 0.002333 (cero punto cero, cero, dos mil trescientos treinta y tres), el cual se aplicará diariamente hasta el pago total de dichos intereses.

**III.** Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *veintiuno de diciembre de dos mil trece al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la cantidad suerte principal por el **veintidós punto cinco** por ciento anual, dando como resultado la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS** anuales, ó **TRESCIENTOS SEIS PESOS OCHENTA CENTAVOS** mensuales, que multiplicados por sesenta meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

Reclama la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS OCHO CENTAVOS** por concepto de pena convencional, cantidad que se regula a **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS**, en atención a lo previsto por el artículo **1722** del Código Civil del Estado, que es muy claro en establecer que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, siendo entonces



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que a dicha cantidad asciende la suerte principal, es que por la misma se aprueba el presente concepto.

**IV.** Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, de los cuales, **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS SESENTA CENTAVOS**, corresponden a los intereses moratorios generados del *veintiuno de diciembre de dos mil trece al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho*; y, **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS** por concepto de pena convencional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve.

**PRIMERO.** Se declara que procedió la vía Incidental.

**SEGUNDO.** Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, de los cuales, **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS SESENTA CENTAVOS**, corresponden a los intereses moratorios generados del *veintiuno de diciembre de dos mil trece al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho*; y, **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS** por concepto de pena convencional.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza.

Doy fe

**LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO  
ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **once de febrero de dos mil diecinueve**.- Conste.

L' SYCHE\*